



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020 00291 00

Conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en el art. 245 del C.G.P, apórtese el original del contrato de arrendamiento base de recaudo, o en su defecto justifíquese porque se allegó en copia y dónde se encuentra el original.
2. Aclárese o corrija el hecho primero, en razón a que allí menciona que se dio en arrendamiento el apartamento ubicado en el 2º piso de la Carrera 69 K #79-81, y de cara al contrato se advierte que fue el apartamento del tercer piso.
3. Indíquese el número de cédula y tarjeta profesional de abogado y acredite su derecho de postulación.
4. Infórmese las direcciones electrónicas de los extremos de la litis y del apoderado judicial (núm. 10 art. 82 ibídem).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb88c120c9d642b94c3caaa4d25dae2112d0c2a3946a7cf5d26fc18e394cc82

Documento generado en 09/07/2020 06:25:50 AM